

Núm. 3430.—RESOLUCION del P. E. otorgando al Sr. H. Pierret exoneración de derechos á los materiales que necesite importar para una fábrica de licores alcohólicos en el Distrito de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud dirigida por el Señor H. Pierret, al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en fecha 13 del corriente mes, en la que pide se le conceda la exoneración de derechos de las máquinas y materias primas necesarias para el establecimiento de una ó más fábricas de licores alcohólicos, que se propone establecer en el Distrito de Puerto Plata;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Otorgar al Señor H. Pierret, por el término de diez años, el derecho de establecer en el Distrito de Puerto Plata una ó más fábricas de licores alcohólicos, bajo las condiciones siguientes:

1ª Se eximen de los derechos fiscales y municipales las materias primas siguientes: alcohol blanco, esencias de anís, de ginebra, de naranja, de malagueta, de nogal y de agenojo, previa verificación en la Aduana de aquel puerto.

2ª Se eximen asimismo de derechos: los envases de vidrio, (excepto damezanas) tapones de corcho, las máquinas, aparatos y alambiques para la preparación del producto mencionado, las barricas nuevas ó usadas y el carbón de piedra; y los buques que vayan á Puerto Plata cargados exclusivamente con efectos para dichas fábricas, si no tomaren carga de retorno, serán exonerados de los derechos de puerto, con excepción de los de práctico, vigía y médico de Sanidad.

3ª La presente concesión podrá ser traspasada á cualquier individuo ó Compañía; pero en ningún caso á una Nación extranjera, so pena de nulidad del traspaso y pérdida de la concesión.

4ª Las dificultades y controversias que se originen de esta concesión, serán dirimidas por los Tribunales de la República,

no pudiendo, en ningún caso, dar lugar á reclamaciones internacionales.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Junio de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3431.—CONCESION otorgada por el P. E. al Gral. Francisco G. Billini para que pueda establecer líneas telefónicas en las principales ciudades del Sur y Este de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Ciudadano General Francisco Gregorio Billini, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en fecha 19 del corriente mes, solicitando concesión para establecer líneas telefónicas entre las principales ciudades del Este y Sur de la República y centrales telefónicas en el radio de ellas;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, al Ciudadano General Francisco Gregorio Billini, el derecho que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1ª El Ciudadano General Billini, se compromete á establecer primeramente, la comunicación telefónica entre esta ciudad y la de San Pedro de Macorís, en el término de dos años a contar desde el día de la aprobación de la presente; y luego según las necesidades lo exijan, extenderá líneas telefónicas hácia las otras ciudades del Este y Sur de la República.

2ª El Gobierno se obliga á dar al concesionario todas las